



**ISRAEL JÁUREGUI NARES, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo, 2º, fracción I, 9º, 17 y 33, fracciones I, V y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 11, fracciones V, IX, XI y XVI, 29, fracciones III y IX y Tercero transitorio de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 71, 75 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y capítulo X. Objetivos y Funciones, apartado A. Dirección General, numeral 10 y Apartado F. Coordinación de Fomento de la Eficiencia Energética, numeral 4, del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y;**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 25, primer párrafo confiere al Estado Mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, fortaleciendo la Soberanía de la Nación y su régimen democrático.

Que el 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo objeto es regular las medidas de austeridad en el gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional, siendo aplicables sus disposiciones a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Que el 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Planeación y Transición Energética, que establece que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con autonomía técnica y operativa y tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de Aprovechamiento Sustentable de la Energía; asimismo, le corresponde expedir y verificar disposiciones administrativas de carácter general en materia de Eficiencia Energética y de las actividades que incluyen el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, de conformidad con las disposiciones aplicables y con la aprobación de la Secretaría; brindar asesoría técnica para la instrumentación y operación de programas y acciones de Eficiencia Energética en las entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Públicas del Estado, así como asistir a la Secretaría para la supervisión del cumplimiento de las acciones de Eficiencia Energética; emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que utilicen fondos públicos federales, y promover la creación y fortalecimiento de capacidades de las instituciones públicas y privadas para que apoyen y, en su caso, implementen programas y proyectos de Eficiencia Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Que el mismo ordenamiento en su artículo 29, fracciones III y IX, considera incluir en el Plan para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PLATEASE), al menos, los siguientes elementos: los programas que, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puedan fomentar el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y acciones de mejora y actualización de las normas de Eficiencia Energética y etiquetado de Eficiencia Energética adherido a los productos o empaques de estos.

Que el 16 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual en su artículo 4, dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitirá las políticas, bases y lineamientos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a que se refiere dicha Ley, así como para promover la estandarización de las contrataciones públicas, orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades. Previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán emitir lineamientos de contratación específicos en aquellos casos en que sea necesario precisar situaciones particulares derivadas de los bienes o servicios a adquirir o contratar.

## COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA



Que en la misma Ley, en su artículo 35 párrafo cuarto establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre digital, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Que el 15 de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), el cual estipula el Eje General 4 el "Desarrollo Sustentable", cuyo objetivo es fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental, priorizando la soberanía y transición energética, promoviendo medidas de ahorro y el consumo de productos de alta eficiencia energética.

Que el PND señala, en el mismo Eje General 4 el "Desarrollo Sustentable", el Objetivo 4.2: Impulsar proyectos estratégicos de energías limpias, modernizar la infraestructura eléctrica y fomentar la innovación tecnológica para reducir la dependencia de combustibles fósiles y mitigar el impacto ambiental, correspondiendo la Estrategia 4.2.3 Fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental.

Que el PND destaca, la Visión de largo plazo del país mediante el Plan México, el cual tiene el propósito de aprovechar nuestro mercado interno para la producción que tenga lugar en México y emplee a nuestros trabajadores, concerniendo el objetivo de que cincuenta por ciento de las compras públicas serán de producción nacional. Las compras públicas serán una herramienta de desarrollo.

Que el 05 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, el cual tiene por objeto dictar las disposiciones que en las materias indicadas norman las actividades relacionadas con la administración de los bienes, así como la prestación de los servicios de apoyo administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, en los términos que se precisan en las referidas disposiciones;

Que el 18 de septiembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal que tiene por objeto regular y establecer las medidas aplicables en materia de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, primordialmente para gasto corriente, para lo cual se deberán sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de forma tal que de las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que corresponden a la Administración Pública Federal, se obtengan ahorros, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7, tercer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Entes Públicos.

Que el mismo ordenamiento en el numeral 18, fracción IV, considera que para el servicio de energía eléctrica los Entes Públicos deben presentar ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en los primeros 10 días hábiles de cada ejercicio fiscal, un plan para la reducción de los gastos de servicios de energía eléctrica, para lo cual se tomarán en cuenta las opiniones que en esta materia emita la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, priorizar la instalación de luminarias de bajo consumo de energía e implementar campañas al interior de los Entes Públicos para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborales.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones arriba señaladas, he tenido a bien expedir los siguientes:



## LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Los presentes lineamientos tienen como objeto orientar a las Dependencias y Entidades (DyE) de la Administración Pública Federal (APF), haciendo obligatoria su aplicación en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten; que involucren a los productos, sistemas, inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones, que demandan energía, con el fin de hacer un uso eficiente de la energía.

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u Homólogos de las DyE de la APF, deben considerar estos lineamientos en sus procedimientos y hacer del conocimiento de las áreas involucradas en adquisiciones y compras, para que se tomen en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) de eficiencia energética y seguridad cuando se pretenda adquirir, sustituir, construir, arrendar algún producto, sistema o inmueble e instalación que se encuentre en el alcance de las normas mencionadas.

#### I.1. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se establecen las siguientes definiciones, considerando que los términos que no se incluyen en este capítulo se definen en las normas de referencia o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

**APF:** Administración Pública Federal.

**Combustible:** Material o sustancia capaz de liberar energía cuando se cambia o transforma su estructura química.

**Contratación pública sustentable:** Proceso mediante el cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adquieren bienes, servicios, y llevan a cabo obras públicas de forma eficiente, a través de licitaciones públicas, y en su caso, los procedimientos de excepción previstos en la legislación aplicable, considerando el desarrollo social, económico y el cuidado al medio ambiente<sup>1</sup>.

**Control del combustible:** Proceso establecido por los administradores de flotas para llevar a cabo la administración del combustible que se asigna a los vehículos automotores oficiales.

**Conuee:** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

**Dictamen de verificación:** Documento foliado y elaborado en papel seguridad que la Unidad de Inspección emite y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento del sistema y/o la instalación de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas en un momento determinado, así como los datos relativos a los mismos.

**DyE:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que incluyen a la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas públicas del Estado, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos públicos.

**Edificio:** Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, piso y superficies interiores, que requiere de un permiso o una licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/buengobierno/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>



**Envolvente de un edificio:** Está formada por los techos, paredes, vanos<sup>2</sup>, puertas, tragaluces, domos, ventanas, pisos y superficies inferiores, que conforman el espacio interior de un edificio.

**Estándar:** Documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones.

**Evaluación de la conformidad:** Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las NOM, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

**Evaluación técnica:** Instrumento de evaluación empleado cuando un sistema no se encuentra en el campo de aplicación de una norma en específico, que sirve para determinar si el sistema cumple con la norma correspondiente.

**Flota vehicular:** Conjunto de vehículos automotores del sector público que, bajo la administración de un responsable, se utilizan para prestar diversos servicios de transportación.

**Inmueble:** Edificio o conjunto de edificios que se encuentren en un mismo predio o terreno destinadas para uso no residencial y residencial adquirido, arrendado, construido o modificado por las DyE.

**Inspección:** La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

**Instalación industrial:** Centro de trabajo en el cual se llevan a cabo procesos productivos, de transformación o de servicios, mediante equipos, sistemas y maquinaria que demandan energía eléctrica y energía térmica.

**Instalación hidráulica:** Conjunto de tuberías, accesorios, válvulas, equipos, griferías y aparatos que conforman el sistema de suministro de agua potable, garantizando la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas.

**Instalación sanitaria:** Conjunto de tuberías, accesorios, válvulas, equipos, griferías y aparatos que conforman el sistema de evacuación y eliminación de aguas residuales.

**Norma Internacional:** Norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

**Norma Oficial Mexicana (NOM):** Regulación técnica de observancia obligatoria que establece reglas, denominación, especificaciones o características para productos, servicios, procesos y aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado de información. Las NOM son expedidas por dependencias del gobierno federal y se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

**OIC:** Órgano Interno de Control en el ámbito respectivo de su competencia, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Tipo de combustible:** Fósiles y renovables de acuerdo con su origen y, además se clasifican según su estado físico en sólidos, líquidos y gaseosos.

**Tipo de servicio:** Son los diferentes servicios de transportación a los que se asignan los vehículos oficiales (pasajeros, carga o mixto).

---

<sup>2</sup> Hueco, vacío y falto de solidez.



**Tipo de vehículo:** Características propias de un vehículo automotor, destinado a una función específica de transportación.

**Unidad de Inspección:** Persona que realiza actos de inspección y de evaluación de la conformidad de una o varias NOM y que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM correspondiente.

## Capítulo II

### Eficiencia energética y seguridad en inmuebles

#### II.1. Objetivo

Propiciar el ahorro y uso eficiente de la energía por medio de la envolvente y los sistemas de alumbrado y de aislamientos térmicos de los inmuebles no residenciales y residenciales nuevos, existentes, así como, las ampliaciones y modificaciones de los ya existentes que las DyE de la APF adquieran, arriendan, construyan o modifiquen, y al mismo tiempo, asegurar sus instalaciones eléctricas y condiciones de iluminación.

#### II.2. Campo de aplicación

Todos los inmuebles no residenciales, de acuerdo con el servicio público que prestan, tales como oficina, salud, educación, comercio y otros usos y, residenciales, nuevos y existentes que las DyE tengan considerados adquirir, arrendar, construir y modificar.

#### II.3. Referencias

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.
- NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.
- NOM-009-ENER-2014, Eficiencia energética en sistemas de aislamientos térmicos industriales.
- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.
- NOM-018-ENER-2011, Aislantes térmicos para edificaciones.
- NOM-020-ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones, Envolvente de edificios para uso habitacional.
- NOM-024-ENER-2012, Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones. Etiquetado y métodos de prueba.
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas.

#### II.4. Especificaciones

##### II.4.1. Arrendamiento o adquisición de inmuebles nuevos o usados

Cuando las DyE consideren adquirir o arrendar un inmueble no residencial, nuevo o existente, deben dar preferencia al inmueble que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001, NOM-009-ENER-2014<sup>3</sup>, NOM-013-ENER-2013<sup>4</sup>, NOM-025-STPS-2008 y NOM-001-SEDE-2012, vigentes o aquellas que la sustituyan. En caso de las DyE que tengan a su cargo el financiamiento,

<sup>3</sup> Aplicable para los sistemas de aislamientos térmicos industriales para tuberías y equipos que operen a alta y baja temperaturas de inmuebles no residenciales.

<sup>4</sup> Aplicable a los estacionamientos abiertos, cubiertos, cerrados o techados, que formen parte de los inmuebles no residenciales.



instrumentación y/o adquisición de inmuebles residenciales, deben asegurar el cumplimiento de estos con la NOM-020-ENER-2011, vigente o aquella que la sustituya.

Las DyE deben solicitar al propietario, arrendador o desarrollador del inmueble no residencial o residencial nuevo copias de los dictámenes de verificación de las NOM aplicables y, en su caso, requerir las copias de las evaluaciones técnicas del inmueble no residencial o residencial existente, el cual fue construido antes de la entrada en vigor de las NOM aplicables. Ambas copias deben expedirlas una o varias Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

#### **II.4.2. Construcción de inmuebles nuevos**

Cuando las DyE consideren diseñar y construir un inmueble no residencial, los proyectos del sistema de alumbrado, arquitectónico y eléctrico deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001, NOM-009-ENER-2014<sup>2</sup>, NOM-013-ENER-2013<sup>3</sup>, NOM-025-STPS-2008 y NOM-001-SEDE-2012, vigentes o aquellas que la sustituyan. En el caso de las DyE que tengan a su cargo el financiamiento, diseño y construcción de inmuebles residenciales, deben cumplir la NOM-020-ENER-2011, vigente o aquella que la sustituya.

La evaluación de la conformidad comprendida en el campo de aplicación de las NOM mencionadas debe considerar el cumplimiento del proyecto de los sistemas de alumbrado, de la envolvente térmica, de los sistemas de aislamientos térmicos, las condiciones de iluminación e instalaciones eléctricas del inmueble no residencial y residencial, y la inspección *in situ* una vez concluida la instalación y puesta en marcha, a fin de obtener los correspondientes dictámenes de verificación expedidos por una o varias Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

El listado de Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas para verificar el cumplimiento de las NOM de eficiencia energética en sistemas de alumbrado, sistemas de aislamientos térmicos y en la envolvente de edificaciones no residenciales y residenciales, así como las NOM de instalaciones eléctricas y condiciones de iluminación, se encuentran en las páginas oficiales de la Conuee, la Secretaría de Energía (Sener) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

#### **II.4.3. Modificación o ampliación de inmuebles**

Cuando las DyE modifiquen o amplíen sus inmuebles no residenciales, deben asegurarse de que estas cumplan con lo dispuesto en la NOM-007-ENER-2014, la NOM-008-ENER-2001, NOM-009-ENER-2014<sup>2</sup>, NOM-013-ENER-2013<sup>3</sup>, la NOM-025-STPS-2008 y NOM-001-SEDE-2012, vigentes o aquellas que la sustituyan.

En el caso que las modificaciones o ampliaciones requieran la adquisición e instalación de materiales de aislamiento térmico para muros o techos y, sistemas vidriados para las fachadas, estos deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-018-ENER-2011 y la NOM-024-ENER-2012, respectivamente, emitidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Las DyE deben elegir los aislantes térmicos que tengan un marcado con información que indique las especificaciones, recomendaciones de uso, instalación y manejo del material y, los sistemas de vidriado que lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética, la cual contendrá las especificaciones del sistema, resaltando el porcentaje de transmitancia visible, los coeficientes de sombreado, de ganancia de calor solar, global de transferencia de calor y, visible térmico y, comparar entre aquellos con características similares.



### Capítulo III

#### Eficiencia energética de la flota vehicular

##### III.1. Objetivo

Impulsar la eficiencia energética al integrar tecnología vehicular que ofrezca mayor rendimiento energético en las flotas vehiculares de las DyE de la APF; igualmente, potenciar la implementación de tecnologías digitales de monitoreo y análisis de datos con el fin de reducir el consumo energético y minimizar costos operativos.

##### III.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

##### III.3. Criterios y estándares

Las DyE que adquieran o arrienden vehículos deben satisfacer una necesidad específica de transporte, por lo que será importante definir su perfil de utilización. Para ello, lo primero que se debe considerar es si el vehículo transportará principalmente pasajeros o carga. Para el traslado de pasajeros, hay que conocer básicamente el número de personas y las condiciones específicas del servicio, mientras que para el transporte de carga hay que conocer el tipo, peso y volumen de los materiales y productos.

La Tabla III.1 presenta la clasificación genérica por tipo de uso de los vehículos, mientras que la Tabla III.2 describe el tipo de vehículo en función del cargo de la persona servidora pública; o bien, del tipo de servicio.

**Tabla III.1. Clasificación genérica por tipo de uso**

| Clase de vehículo      | Uso principal                                                          |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Subcompacto y compacto | Transporte de hasta 5 personas                                         |
| Uso múltiple           | Transporte de hasta 10 personas o carga                                |
| Camión ligero Clase 1  | Transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 2,722 kg       |
| Camión ligero Clase 2  | Transporte de carga con peso bruto vehicular entre 2,722 kg y 4,536 kg |

**Tabla III.2. Tipo de vehículo en función del cargo y/o tipo de servicio**

| Cargo del funcionario o tipo de servicio                                                                                                                                                                       | Tipo de vehículo                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| a) Secretarios de Estado, Fiscal General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y titulares de las Entidades que tengan nivel equivalente.                                                  | Uso múltiple                             |
| b) Subsecretarios, Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas, Titulares de Unidad, Coordinadores Generales y homólogos, así como equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal. | Compacto hasta de 6 cilindros            |
| c) Directores Generales y homólogos, así como equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal.                                                                                              | Compacto o Subcompacto hasta 4 cilindros |



| Cargo del funcionario o tipo de servicio                                                    | Tipo de vehículo                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| d) Servicios generales y de apoyo.                                                          | Subcompacto, compacto, uso múltiple o camión ligero Clase 1 y 2 |
| e) Vehículos relacionados directamente con las funciones propias de la DyE de que se trate. | De acuerdo con las funciones especializadas que desarrollen     |

En el supuesto de que las DyE adquieran o arrenden vehículos sin observar lo establecido en la Tabla III.2, ya sea por motivos de seguridad, por la naturaleza de las actividades de los funcionarios u otros motivos, se deberá obtener previamente la autorización del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dependencia o de su equivalente en la entidad e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a la Conuee, acompañando la justificación correspondiente.

En la adquisición o arrendamiento de vehículos, las DyE deberán observar los rendimientos de combustible combinados que se presentan en la Tabla III.3.

**Tabla III.3. Rendimiento mínimo combinado por clase de vehículo**

| Clase de vehículo     | Rendimiento mínimo (km/l) |
|-----------------------|---------------------------|
| Subcompactos          | 18.97                     |
| Compactos             | 16.60                     |
| Uso múltiple          | 11.18                     |
| Camión ligero Clase 1 | 9.94                      |
| Camión ligero Clase 2 | 9.81                      |

Las DyE con más de 250 unidades deberán contar, con al menos, un 8% de su flota de vehículos con tecnologías más eficientes y limpias que las convencionales, eligiendo preferentemente vehículos híbridos o vehículos híbridos eléctricos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Para revisar el rendimiento de vehículos subcompactos, compactos y uso múltiple, las DyE pueden consultar y descargar el catálogo de rendimiento de combustible en vehículos ligeros que, incluye tecnologías más eficientes y limpias, que publica la Conuee anualmente en su página oficial.

### III.3. Gestión de la flota vehicular

Las DyE deben cumplir las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la APF vigentes, expedidas por la Conuee y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Cada una de las DyE debe implementar un sistema de gestión vehicular en el que se debe registrar mensualmente lo siguiente:

- Consumo de energía: combustible (gasolina, diésel o gas natural o licuado de petróleo, en litros o kilogramos) y electricidad (kWh),
- Facturación de combustible y electricidad (en pesos mexicanos).
- Distancia recorrida (en km) y,
- Costo del mantenimiento vehicular (en pesos mexicanos).



Además, se recomienda que las DyE hagan uso de tecnologías digitales que permitan un mayor control, eficiencia energética y seguridad en todas sus flotas vehiculares, que incluyen sistemas de gestión de flotas, seguimiento de ubicación geográfica, telemetría, análisis de datos, mantenimiento predictivo, gestión y rendimiento, entre otras.

Las flotas vehiculares que utilicen dichas tecnologías digitales para monitorear el consumo de energía de las unidades, optimizar las rutas, y monitoreo de la conducción, deben entregar un informe con los resultados del monitoreo de las variables que impactan a la eficiencia energética. Los elementos que integran el informe serán publicados en la página oficial de la Conuee.

#### **III.4. Clasificación de automóviles y camiones**

Autos subcompactos: Son unidades con una distancia entre ejes de hasta 2 490 mm; con un motor de 3 o 4 cilindros, de 0,9, 1,0, 1,2, 1,4, 1,5, 1,6 o 1,8 litros de desplazamiento y potencia hasta 110 caballos de fuerza (hp).

Autos compactos: Son unidades con una distancia entre ejes desde 2 491 y 2 740 mm; con motores de 3 a 6 cilindros desde 1,9 a 3,7 litros de desplazamiento y potencia mayor que 110 y hasta 275 caballos de fuerza (hp).

Uso múltiple: Son unidades que parten de una plataforma de camión ligero que, por su uso, pueden ser para pasajeros (SUV, Miniván o Vanette) o transporte de mercancías (Van) y se clasifican de la siguiente forma:

- Camiones ligeros Clase 1: Camiones con peso bruto vehicular inferior que 2 722 kg.
- Camiones ligeros Clase 2: Camiones con peso bruto vehicular desde 2 722 y hasta 4 536 kg.

En general los clasificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

### **Capítulo IV**

#### **Eficiencia energética y seguridad en instalaciones industriales, hidráulicas y viales**

##### **IV.1. Objetivo**

Promover la eficiencia energética mediante el mejoramiento de los sistemas de aislamientos térmicos industriales, de bombeo para pozo profundo en operación, de alumbrado en vialidades y, la seguridad eléctrica y condiciones de iluminación de las instalaciones industriales, hidráulicas y viales a cargo de las DyE de la APF.

##### **IV.2. Campo de aplicación**

Todas las instalaciones industriales, hidráulicas y viales a cargo de las DyE en los que se llevan a cabo procesos productivos, de transformación o de servicios, mediante sistemas, equipos y maquinaria que demandan energía eléctrica y energía térmica.

##### **IV.3. Referencias**

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-006-ENER-2015, Eficiencia energética electromecánica en sistemas de bombeo para pozo profundo en operación. Límites y método de prueba.
- NOM-009-ENER-2014, Eficiencia energética en sistemas de aislamientos térmicos industriales.
- NOM-013-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades.
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.



- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas.

#### **IV.4. Especificaciones**

##### **IV.4.1. Sistemas**

Cuando las DyE contemplen construir, ampliar o modificar sus sistemas de aislamientos térmicos industriales para tuberías y equipos que operen a alta y baja temperaturas, sistemas de bombeo para pozo profundo en operación, sistemas de alumbrado en vialidades, condiciones de iluminación e instalaciones eléctricas en sus instalaciones industriales, hidráulicas y viales, las DyE deben solicitar la evaluación de la conformidad a una o varias Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas en las NOM-009-ENER-2014, NOM-006-ENER-2015, NOM-013-ENER-2013, NOM-025-STPS-2008 y NOM-001-SEDE-2012, vigentes o aquellas que la sustituyan, respectivamente.

La evaluación de la conformidad de los sistemas de aislamientos térmicos industriales, sistemas de bombeo para pozo profundo en operación, sistemas de alumbrado en vialidades, las condiciones de iluminación, y e instalaciones eléctricas comprendidos en el ámbito de aplicación de las NOM, debe tener en cuenta el cumplimiento de los proyectos y la inspección *in situ* de los sistemas una vez concluida la instalación, a fin de obtener los dictámenes de verificación, expedidos por una o varias Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable. En caso de que los proyectos no cumplan con las normas mencionadas, se deben proponer los cambios necesarios, según corresponda, para cumplir con lo establecido.

El listado de Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable para verificar el cumplimiento de las NOM de eficiencia energética en sistemas de aislamientos térmicos industriales y sistemas de bombeo para pozo profundo en operación, así como las NOM de instalaciones eléctricas y condiciones de iluminación, se encuentran en las páginas oficiales de la Conuee, la Secretaría de Energía (Sener) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

### **Capítulo V**

#### **Eficiencia energética de productos que demandan energía**

##### **V.1. Objetivo**

Garantizar el uso eficiente de la energía mediante la aplicación y el cumplimiento de las NOM de eficiencia energética de productos dentro los procesos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten las DyE de la APF para sus inmuebles no residenciales y residenciales, así como instalaciones industriales, hidráulicas, viales y generales.

##### **V.2. Campo de aplicación**

Todas las DyE que adquieran o arrienden productos, entre los que destacan transformadores, lámparas y luminarios, acondicionadores de aire, refrigeradores y congeladores, unidades para refrigeración, motores eléctricos, conjuntos motor-bombas, bombas verticales, lavadoras, aparatos con energía en espera, computadoras de escritorio, computadoras portátiles, calentadores de agua, estufas, hornos y parrillas, entre otros equipos que demandan energía eléctrica y térmica.

##### **V.3. Referencias**

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes o las que las sustituyan:

## COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA



- NOM-001-ENER-2014, Eficiencia energética de bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. Límites y métodos de prueba.
- NOM-002-SEDE/ENER-2014, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
- NOM-003-ENER-2021, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-004-ENER-2025, Eficiencia energética para el conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP). Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado.
- NOM-010-ENER-2004, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba.
- NOM-011-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-012-ENER-2019, Eficiencia energética de unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-014-ENER-2025, Eficiencia energética de motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0.180 kW a 2.238 kW. Límites, método de prueba y marcado.
- NOM-015-ENER-2018, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, método de prueba y etiquetado.
- NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.
- NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.
- NOM-021-ENER/SCFI-2017, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-022-ENER/SCFI-2014, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-023-ENER-2018, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.
- NOM-025-ENER-2013, Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites. Métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-026-ENER-2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.
- NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.
- NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con leds para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.
- NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.
- NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.
- NMX-J-812-ANCE-2021, Iluminación lámparas Led con doble base diseñadas para sustituir lámparas fluorescentes lineales. Especificaciones de Seguridad
- NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022, Iluminación-Lámparas de Diodos Emisores De Luz (Led) integradas para Iluminación general-requisitos de seguridad y métodos de prueba.
- NMX-J-503-ANCE-2011, Iluminación - Balastros para Lámparas de Descarga de Alta Intensidad y Lámparas de Vapor de Sodio de Baja Presión – Especificaciones



- MX-J-510-ANCE-2011, Iluminación-Balastros de Alta Eficiencia para Lámparas de Descarga de Alta Intensidad, para utilización en Alumbrado Público-Especificaciones.

#### **V.4. Especificaciones**

##### **V.4.1. Suministro de energía eléctrica**

###### **V.4.1.1 Transformador de distribución**

Cuando las DyE tengan considerado adquirir o sustituir un transformador de distribución, deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-002-SEDE/ENER-2014, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad el Reglamento aplicable.

Los transformadores de distribución deben llevar una placa de datos y marcado externo que debe contener la eficiencia al 100 % de la carga. Por tal motivo, las DyE deben elegir el transformador con el mayor porcentaje de eficiencia entre aquellos con características similares.

##### **V.4.2. Iluminación**

###### **V.4.2.1 Tecnología LED**

Las DyE deben adquirir preferentemente productos de tecnología LED, como lámparas, paneles, lámparas tubulares lineales, luminarios y reflectores, entre otros, para aplicaciones en áreas generales, comerciales y de servicios, industriales, exteriores, vialidades, incluyendo alto montaje, túneles y, emergencias de los inmuebles, instalaciones o servicios responsabilidad de las DyE.

Para los sistemas con lámparas LED integrada omnidireccional y direccional, destinados a la iluminación general, y para los luminarios de LED para áreas exteriores y vialidades, deben contar con el certificado de conformidad final de producto con la NOM-030-ENER-2016 y la NOM-031-ENER-2019, vigente o aquella que la sustituya, respectivamente, ambos expedidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad el Reglamento aplicable.

Asimismo, y en caso de adquirir lámparas tubulares lineales de LED de doble base, diseñadas y destinadas para sustituir las lámparas fluorescentes lineales, sin requerir modificación del luminario, deberán contar con el certificado de conformidad de producto con la NMX-J-812-ANCE-2021, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Por su parte, los productos con tecnología LED destinados a distintas aplicaciones dentro de los inmuebles e instalaciones industriales de las DyE, que estén fuera del ámbito de competencia de las NOM de eficiencia energética, deberán contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-003-SCFI-2014 y la NMX-I-J-324-NYCE-ANCE-2022, vigentes o aquellas que la sustituyan, los cuales deben ser expedidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

###### **V.4.2.2 Tecnologías convencionales**

En el caso de que las DyE adquirieran lámparas de halógeno, fluorescentes lineales y de descarga en alta intensidad destinadas para iluminar áreas generales, comerciales y de servicios, industriales, exteriores, vialidades, incluyendo alto montaje, túneles y emergencias de los inmuebles, instalaciones o servicios responsabilidad de las DyE deben contar con el certificado de conformidad del producto con la NOM-028-ENER-2017, y para las lámparas fluorescentes compactas autobalastradas, contar con el certificado de conformidad del producto con la NOM-017-ENER/SCFI-2012, vigentes o aquellas que la sustituyan, los cuales deben ser



expedidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Del mismo modo, los balastos y luminarias para las lámparas de halógeno, fluorescentes lineales y de descarga de alta intensidad, deben contar con el certificado de conformidad con la NOM-058-SCFI-2017, la NMX-J-503-ANCE-2011, la NMX-J-510-ANCE-2011 y la NOM-064-SCFI-2000, vigentes o aquellas que la sustituyan, emitido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable. Por lo que, las DyE deben adquirir preferentemente lámparas y balastos con el menor consumo de energía eléctrica entre aquellos con características similares.

#### **V.4.3. Acondicionamiento de aire**

##### **V.4.3.1 Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter)**

Las DyE deben adquirir o arrendar preferentemente los acondicionadores de aire tipo dividido con tecnología Inverter que lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, deben dar preferencia a los acondicionadores que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos con características similares.

Asimismo, los acondicionadores de aire tipo dividido con tecnología Inverter deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-026-ENER-2015, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

##### **V.4.3.2 Acondicionadores de aire tipo dividido (on/off)**

Las DyE que, en su caso, adquieran o arrienden los acondicionadores de aire tipo dividido de velocidad fija, conocidos como minisplit y multisplit on/off deben asegurarse de que estos lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, deben brindar preferencia a los acondicionadores que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos con características similares.

Además, los acondicionadores de aire tipo dividido deberán contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-023-ENER-2018, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

##### **V.4.3.3 Acondicionadores de aire tipo cuarto**

Las DyE que, en su caso, adquieran o arrienden los acondicionadores de aire tipo cuarto deben asegurarse de que estos lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, deben brindar preferencia a los acondicionadores que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos de características similares.

También, los acondicionadores de aire tipo cuarto deberán contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-021-ENER/SCFI-2017, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

##### **V.4.3.4 Acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido**

Las DyE que, en su caso, adquieran o arrienden los acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido deben asegurarse de que estos lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética, que indique que la NOM-ENER fue desarrollada en la Conuee y, deben brindar preferencia a los acondicionadores que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos de características similares.



También, los acondicionadores de aire tipo cuarto deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-011-ENER-2025<sup>5</sup>, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

#### **V.4.4. Refrigeración**

##### **V.4.4.1 Refrigeradores y congeladores electrodomésticos**

Las DyE deben adquirir o arrendar preferentemente refrigeradores y congeladores electrodomésticos con tecnología Inverter que lleven adherida la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, deben dar preferencia a los refrigeradores y congeladores que cuenten con el menor consumo de energía eléctrica anual en el etiquetado, entre aquellos con características similares.

A la par, los refrigeradores y congeladores electrodomésticos deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-015-ENER-2018, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

##### **V.4.4.2 Unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración**

Quando la DyE tenga considerado adquirir o arrendar las unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración, estos deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-012-ENER-2019, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Igualmente, las unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración deben llevar adherida o colocada la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, las DyE deben brindar preferencia a las unidades que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos con características similares.

##### **V.4.4.3 Refrigeración comercial autocontenidos**

Quando la DyE tenga considerado adquirir o arrendar refrigeradores comerciales, éstos deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-022-ENER/SCFI-2014, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

También, los refrigeradores comerciales deben llevar adherida o colocada la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, las DyE deben dar preferencia a los refrigeradores que cuenten con el mayor porcentaje de ahorro de energía en el etiquetado entre aquellos con características similares.

#### **V.4.4. Fuerza**

##### **V.4.4.1 Motor de corriente alterna monofásico**

Todo motor de corriente alterna monofásico que adquiera o arrende la DyE debe contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-014-ENER-2025<sup>6</sup>, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Asimismo, los motores deberán tener marcado en la placa o etiqueta de datos del motor, la información mínima, prevista en la NOM-014-ENER-2025, como son el nombre de fabricante o marca, modelo, tipo de

---

<sup>5</sup> Consultar Artículos Transitorios.

<sup>6</sup> Consultar Artículos Transitorios.



enclaustramiento y de arranque, eficiencia nominal en por ciento, potencia nominal, frecuencia eléctrica nominal y de rotación, y tensión eléctrica. Por lo que, las DyE deben elegir motores con el mejor valor de eficiencia nominal entre aquellos con características similares.

#### **V.4.4.2 Motor de corriente alterna trifásico**

Cuando la DyE tenga considerado adquirir o arrendar motores de corriente alterna trifásico deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-016-ENER-2016, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Además, todos los motores deben llevar de forma legible e indeleble y en un lugar visible una placa con información, tales como son el nombre del fabricante o distribuidor, marca, modelo, tipo de enclaustramiento y de arranque, eficiencia nominal, potencia nominal, frecuencia eléctrica nominal y de rotación, y tensión eléctrica. Por tal motivo, las DyE deben elegir motores con el mayor porcentaje de eficiencia nominal entre aquellos con características similares.

#### **V.4.5. Bombeo de agua**

##### **V.4.5.1 Conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia**

Las DyE deben adquirir o arrendar conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, que lleven adherido la etiqueta amarilla de eficiencia energética, que indique que la NOM-ENER fue desarrollada en la Conuee y, convendrán dar preferencia al conjunto motorbomba y motobombas, que presente el menor valor de Índice de Energía de la Bomba entre aquellos con características similares.

Igualmente, el conjunto motorbomba y motobombas, para bombeo de agua limpia, deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-004-ENER-2025, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

##### **V.4.5.2 Conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo**

Todo conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo que adquieran o arrienden las DyE, debe contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-010-ENER-2004, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Los conjuntos motor bomba sumergible tipo pozo profundo deben llevar de forma legible e indeleble y en un lugar visible una placa con información, tal como marca del fabricante, modelo, potencia, tensión nominal, capacidad y carga garantizada, eficiencia y frecuencia de rotación. Por tal motivo, las DyE deben elegir los conjuntos motor bomba sumergible con el mayor porcentaje de eficiencia entre aquellos con características similares.

##### **V.4.5.3 Conjunto motor bomba vertical tipo turbina**

Cuando la DyE tenga considerado adquirir o arrendar bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-001-ENER-2014, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Las bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical deben llevar de forma legible e indeleble y en un lugar visible una placa con información, tal como marca del fabricante, modelo, potencia, capacidad, carga, eficiencia, velocidad, tipo de impulsor y la leyenda de "Hecho en México" o designación del país de



origen. Por tal motivo, las DyE deben elegir los conjuntos motor bomba sumergible con el mayor porcentaje de eficiencia entre aquellos con características similares.

#### **V.4.6. Lavado de ropa**

##### **V.4.6.1 Lavadoras**

Cuando la DyE tenga considerado adquirir lavadoras de ropa electrodomésticas deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-005-ENER-2016, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

De igual manera, las lavadoras de ropa deben llevar la etiqueta de eficiencia energética y, las DyE deben brindar preferencia a las lavadoras que cuenten con el menor consumo de energía, el valor mínimo de factor de energía y agua que permita su comparación con otras de su mismo tipo, operación y capacidad.

#### **V.4.7. Energía en espera.**

Los adaptadores de televisión digital, decodificadores con recepción de señales de televisión vía terrestre, cable, satélite o PI, equipos para la reproducción de audio independientes, separables o no separables, para una o más funciones de sonido, equipos para la reproducción de imágenes como escáneres, facsímiles, impresoras, copiadoras y equipos multifuncionales, equipos para la reproducción de video o cine en casa en formato de DVD o Blu-Ray Disc, hornos de microondas y televisores con pantalla de LED, LCD, PDP y OLED, que adquieran las DyE deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-032-ENER-2013, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Al mismo tiempo, los equipos y aparatos mencionados deben llevar la etiqueta de eficiencia energética que proporcione información relacionada con su potencia eléctrica en modo de espera. Por tal motivo, las DyE deben elegir los equipos y aparatos con el menor consumo de energía eléctrica en modo espera entre aquellos con características similares.

#### **V.4.8. Cómputo y telecomunicaciones**

Cuando la DyE tengan considerado adquirir o arrendar computadoras de escritorio o portátiles, servidores, enrutadores, conmutadores, monitores, escáneres, facsímiles, impresoras, copiadoras, multifuncionales, proyectores, televisores con pantalla de LED, LCD, PDP y OLED, sistemas de videoconferencia, reguladores de voltaje o UPS centralizado, trituradoras, dispositivos de red y de almacenamiento externo, módems, conmutador, teléfonos de escritorio o dispositivo VoIP, sistema de seguridad o videovigilancia, entre otros, para sus inmuebles o instalaciones deben elegir entre aquellos con menor consumo de energía entre equipos con características similares y, cotejar que traigan adherido o colocado el sello NOM o algún distintivo de eficiencia energética.

#### **V.4.9 Otros equipos eléctricos**

Cuando la DyE tengan considerado adquirir o instalar hornos de microondas, campanas de extracción y ventilación de cocina, cafeteras, enfriadores de agua, máquinas expendedoras de alimentos procesados y bebidas, máquinas de hielo, ventiladores y cualquier otro equipo o sistema que demande energía para sus inmuebles o instalaciones deben elegir entre aquellos con menor consumo de energía entre equipos con características similares y, cotejar que traigan adherido o colocado el sello NOM o algún distintivo de eficiencia energética.



#### **V.4.10. Calentamiento de agua**

##### **V.4.10.1 Calentadores de agua, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural.**

Las DyE deberán adquirir calentadores de agua de tipo almacenamiento, rápida recuperación e instantáneo para uso doméstico y comercial que, utilicen gas licuado de petróleo y/o gas natural, los cuales deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-003-ENER-2021, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

También, los calentadores de agua deben llevar adherida o colocada la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, las DyE deben dar preferencia a los calentadores de agua que cuenten con el mayor porcentaje de eficiencia térmica y el menor consumo de gas en modo de espera reportado en el etiquetado entre aquellos con características similares.

##### **V.4.10.2 Calentadores de agua solares**

Las DyE deberán adquirir calentadores de agua solares deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-027-ENER/SCFI-2018, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

También, los calentadores de agua solares deben llevar adherida o colocada la etiqueta amarilla de eficiencia energética y, las DyE deben dar preferencia a los calentadores de agua solares que cuenten con el mayor ahorro de gas y rendimiento térmico en el etiquetado entre aquellos con características similares.

##### **V.4.11. Cocción de alimentos**

Cuando la DyE tenga considerado adquirir estufas, hornos, parrillas para cocción de alimentos, que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural para su funcionamiento, éstos deben contar con el certificado de conformidad de producto con la NOM-025-ENER-2013, vigente o aquella que la sustituya, expedido por los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable.

Simultáneamente, las estufas, hornos y parrillas deben llevar la etiqueta amarilla de eficiencia energética que proporcione información relacionada con el índice de eficiencia térmica.

#### **V.5. Entrega y revisión de certificados de conformidad de producto**

Todos los certificados de conformidad de producto con las NOM de eficiencia energética, seguridad y calidad, y estándares de los productos consumidores de energía deben ser proporcionados por el fabricante, comerciante o prestador de servicio.

Para verificar la vigencia del certificado de conformidad de producto de las NOM de eficiencia energética las DyE pueden consultar el listado y buscador que concentra la información de todos los organismos de certificación de producto mediante el siguiente enlace de la página oficial de la Conuee:

<https://a945717.fmphost.com/fmi/webd/Buscador%20de%20Productos%20Certificados%20en%20las%20NOM-ENER>.

#### **V.6. Instalación, operación y mantenimiento de productos, sistemas, inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.**

Se recomienda que las DyE aseguren y garanticen que el diseño, instalación, gestión, operación, mantenimiento y destino final de productos, sistemas, inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones incluidos en los presentes



Lineamientos se realice a través de personal certificado con estándares de competencia correspondientes o superior, en función a su disponibilidad presupuestal.

Las DyE pueden consultar los estándares de competencia aplicables y las personas certificadas en el Registro Nacional de Estándares de Competencia: <http://conocer.gob.mx:6060/conocer/#/renec> y en el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas: <http://conocer.gob.mx:6060/conocer/#/renap>, del Consejo Nacional de Normalización y Certificación.

## Capítulo VI

### Cumplimiento de estos Lineamientos

#### VI.1. Objetivo

Delimitar las responsabilidades de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u Homólogos y personas servidoras públicas, así como verificar el cumplimiento de la aplicación de estos Lineamientos.

#### VI.2. Responsables

Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada DyE de la APF, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las áreas responsables de la ejecución y cumplimiento de los presentes Lineamientos, bajo la estricta vigilancia del OIC de cada DyE.

Si las DyE aplican estos lineamientos cumpliendo la normatividad en materia de eficiencia energética, seguridad y calidad, habrán realizado una contratación pública sustentable, lo que genera importantes beneficios energéticos, económicos, ambientales y sociales.

#### VI.3. Informes de Cumplimiento

En caso de incumplimiento de estos Lineamientos, los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u Homólogos de las DyE, deberán informar por escrito a esta Comisión las causas de dicha omisión.

#### VI.4. Sanciones

Las sanciones derivadas por el incumplimiento injustificado a los presentes Lineamientos serán determinadas por el respectivo OIC de cada DyE de la APF, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** - Se dejan sin efecto los Lineamientos de Eficiencia Energética para la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2018.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2025

**El Director General de la Comisión Nacional  
para el Uso Eficiente de la Energía**

**ISRAEL JÁUREGUI NARES**